

Expediente No. 1795361

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0091
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones., “3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes”. (...) 28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes (...).

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio. (...)

*“Artículo 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)*

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (Énfasis fuera del texto)

“Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)*

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.
(...)

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis fuera del texto).

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. (...)”.

“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...)”.

Que, el Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico”, establece:

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.(...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente (...)

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades.

La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición receptando o negando la misma. (...).”. (Énfasis fuera del texto).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. –

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **“DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”**, así:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.
- b) Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación, extinción y prórroga del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental y de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

- h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;”

“Art. 11. Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

e) *Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia;*”.

Que, con Resolución SNT-2011-0123 de 24 de febrero de 2011, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprueba que la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba el permiso para la instalación, operación y explotación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a la Red de Internet a favor del señor TELCONET S.A.

Que, el permiso de Prestación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a la Red de Internet de 01 de abril de 2011, extendido por la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ex SENATEL a favor de TELCONET S.A., el cual fue inscrito en el Tomo 90 a fojas 9014 del Registro Público de Telecomunicaciones.

Que, con solicitud de 11 de enero de 2021, ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-000585-E de 13 de enero de 2021, el prestador TELCONET S.A., solicitó la renovación del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0942-M de 23 de junio de 2021 la Coordinación Zonal 5 solicita a la Coordinación Técnica de Control:

“...disponer a quien corresponda, remitir a la Coordinación Zonal 5, el informe de cumplimiento de obligaciones contractuales del prestador de servicios TELCONET S.A., en el cual se verifique que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el contrato del Título Habilitante otorgado en la Resolución No. SNT-2011-123, de fecha 24 de febrero de 2011, incluyendo las respectivas conclusiones sobre el desempeño de la prestadora de servicios de telecomunicaciones anteriormente mencionada, durante los años de vigencia del título habilitante.”.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0869-OF de 07 de julio de 2021, la Coordinación Zonal 5, solicitó complementación de documentos para la renovación del Título Habilitante solicitada por la compañía TELCONET S.A.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2021-0501-M de 23 de julio de 2021 la Coordinación General Jurídica da a conocer el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2021-045 de 23 de julio de 2021 que en la parte pertinente de su conclusión establece:

*“(...) por mandato legal se sujetan a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo cumplir con todo aquello que se disponga en la normativa aplicable, haciendo en el presente caso énfasis en lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que dispone que para los servicios otorgados a través de títulos habilitantes de Registro de Servicios, con o sin título habilitante de uso de frecuencias, **el pedido de renovación debe realizarse con por lo menos seis (6) meses (de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir), los cuales se contabilizará en meses y se calculará de fecha a fecha, es decir incluyendo todos los días del mes.**” (Énfasis añadido)*

Que, con oficio Nro. OF-TN-REG-0634-NOV-21 de 01 de noviembre de 2021, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-017786-E de 11 de noviembre de 2011, TELCONET S.A. solicita que se informe el estatus del proceso de Renovación del título habilitante para la prestación del servicio de acceso a internet.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-1695-OF de 25 de noviembre de 2021, la Coordinación Zonal 5 comunica al representante legal de la compañía TELCONET S.A., que la solicitud de Renovación solicitada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-000585-E se encuentra archivada, por incumplir la presentación de información requerida por la Coordinación Zonal 5. on Oficio Nro. OF-TN-REG-0726-NOV-21 de 30 de noviembre de 2021, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-018647-E de 30 de noviembre de 2021, la compañía TELCONET S.A. solicita se le envíe el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0869-OF.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CZO5 -2021-1764-OF DE 02 de diciembre de 2021, la ARCOTEL remitió a la compañía TELCONET S.A. el Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021-0869-OF.

Que, mediante Trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-018980-E de 08 de diciembre de 2021, la compañía TELCONET S.A. en contestación al Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5 -2021-1764-OF, remite las observaciones solicitadas anteriormente con Oficio Nro. ARCOTEL-CZO5-2021- 0869-OF de 07 de julio de 2021.

Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero 2022 y Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la máxima autoridad de la ARCOTEL derogó las Resoluciones ARCOTEL-2019-0727 y ARCOTEL-2019-0760, y le confirió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes la siguiente delegación para la gestión de títulos habilitantes:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y normativa vigente aplicable,(...)”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0293-M del 21 de febrero de 2022, la Coordinación Zonal 5 de la ARCOTEL, trasladó el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021- 018980 de 08 de diciembre de 2021, para conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0475-M de 25 de febrero de 2022 la Coordinación Técnica de Control, remitió a la Coordinación Zonal 5, el informe técnico Nro. IT-CCDS-RS-2022-0032 de 24 de febrero de 2022 sobre el estado de operación del prestador TELCONET S.A.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2022-0164-M de 18 de marzo de 2022 la Coordinación General Jurídica da a conocer el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2022- 014 de 18 de marzo de 2022 que en la parte pertinente de su conclusión establece:

*“(...) respecto del plazo para presentar una solicitud de renovación, **siempre que no exceda el tiempo de vigencia del título habilitante, y el plazo para solicitar la renovación determinado en los títulos habilitantes**, al amparo del numeral 6 del artículo 3 de Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y sus concordancias en el Código Orgánico Administrativo y el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, debe ser analizado y aplicado como una garantía del derecho que tiene el administrado a requerir su solicitud de renovación, siempre que esta no afecte a terceros ni al interés público.” (Énfasis añadido)*

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0700-M de 23 de marzo de 2022 la Coordinación Técnica de Control, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el informe técnico Nro. IT-CCDS-RS-2022-0032 de 24 de febrero de 2022 sobre el estado de operación del prestador TELCONET S.A. en el cual concluye:

“(...)”

- Al mes de diciembre 2021, el prestador TELCONET S.A. dispone de 30.947 abonados (30.598 corporativos, 343 residenciales y 6 cibercafés), distribuidos en las 24 provincias del país.

- En lo que respecta al cumplimiento de los índices de calidad por parte del prestador TELCONET S.A., ha cumplido los valores objetivos establecidos en la Resolución 216-09- CONATEL-2009 de 29 de junio de 2009, durante el período 2011 – 2021.

- De acuerdo a los registros de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones CCDS, TELCONET S.A. no ha entregado el modelo de contrato de adhesión, exigido en la NORMA TÉCNICA QUE REGULA LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN, DEL CONTRATO NEGOCIADO CON CLIENTES, Y DEL EMPADRONAMIENTO DE ABONADOS Y CLIENTES, expedido con Resolución ARCOTEL-2018-0716 de 16 de agosto de 2018, para aprobación de la ARCOTEL.

- De acuerdo a la información registrada en los archivos de la CCDS y del sistema SIETEL Módulo Internet (SAI), el prestador TELCONET S.A., desde el año 2011 al 2021, ha presentado sus reportes mensuales y trimestrales del servicio de acceso a internet, de acuerdo al siguiente detalle:

REPORTES	TOTAL	DENTRO DEL PLAZO	FUERZA DEL PLAZO	NO ENTREGADOS
USUARIOS Y CALIDAD (2011-2021)	86	59	23	4

TARIFAS (2015-2021)	50	50	29	5
------------------------	----	----	----	---

- De la revisión de la documentación que reposa en la CCDS, el prestador TELCONET S.A. ha sido sujeto de veinte y tres (23) procedimientos administrativos sancionadores, en cuanto a la prestación del servicio de acceso a internet, durante la vigencia del título habilitante.
- La solicitud de renovación del título habilitante por parte de TELCONET S.A. fue realizada con fecha 13 de enero de 2021, a través del documento ARCOTEL-DEDA-2021-00585-E, y la vigencia de su título habilitante vencía el 01 de abril de 2021.”.

Que, con Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0632-OF de 05 de abril de 2022, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, comunicó a TELCONET S.A. lo siguiente: “(...) esta Coordinación Técnica en sujeción a la delegación efectuada por la máxima autoridad de la ARCOTEL, dictada con Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0072, toma conocimiento del trámite de renovación del título Habilitante ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-000585-E de 13 de enero de 2021 y corre traslado a la Compañía TELCONET S.A., con los siguientes documentos:

- Resolución de Delegación Nro. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero 2022.
- Memorando Nro. ARCOTEL- CZ05-2022-0293-M del 21 de febrero de 2022.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0475 de 25 de febrero de 2022.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0599-M de 22 de marzo de 2022.
- Memorando Nro. ARCOTEL-CZ05-2022-0463-M de 23 de marzo de 2022.
- Informe Técnico Nro. IT-CCDS-RS-2022-0032 (Memorando Nro. ARCOTEL-CCON- 2022-0700-M de 23 de marzo de 2022)

Se le otorga el término de diez (10) días, para que se pronuncie en defensa de sus intereses, señalando que con la correspondiente contestación, esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolverá lo que en derecho corresponda.”.

Que, con oficio Nro. OF-TN-REG-028-MAR-2022 de 12 de abril de 2022, ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-005684-E de 13 de abril de 2022, TELCONET S.A. solicita: “(...) En caso de una negativa por parte de ARCOTEL, se solicita al amparo del art. 179, de la reforma al reglamento para obtención de Títulos Habilitantes, se tome la medida para garantizar la continuidad del servicio a los usuarios de TELCONET S.A., y se conceda un plazo de 60 DÍAS, de continuidad del servicio, (...)”

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0783-OF de 06 de mayo de 2022, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, comunicó a TELCONET S.A. lo siguiente: “(...) no es procedente continuar con el proceso de la Renovación del Título Habilitante, por lo que esta Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, procederá a extinguir el título habilitante del servicio de acceso a internet otorgado a la compañía TELCONET S.A., por vencimiento de plazo, (...)”

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0656-M de 10 de mayo de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público remita un listado certificado de los títulos habilitantes autorizados para prestar el servicio de acceso a internet a nivel nacional.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-1427-M y en alcance el memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-1458-M de 13 de mayo de 2022, la Unidad de Registro Público, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes Dictámenes:

- Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0123 de 13 de mayo de 2022, concluyó lo siguiente:

“Con base a los numerales 1 del artículo 186 y 1 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019; la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero del 2022 y la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril del 2022, el memorando ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el memorando

ARCOTEL-CCON-2022-0700-M de 23 de marzo de 2022, el informe IT-CCDS-RS- 2022-0032 de 24 de febrero de 2022, se concluye técnicamente que el prestador TELCONET S.A., autorizado para la provisión de Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional, se encuentra en operaciones, dispone de infraestructura y cuenta con abonados.

- Dictamen Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0021 de 20 de mayo de 2022, concluyó lo siguiente:

*“Con fundamento a lo señalado en el dictamen de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2022-1774-M de 19 de mayo de 2022, se determina que, con corte al 18 de mayo de 2022, la empresa **TELCONET S.A.** no mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por el título habilitante del Servicios de Valor Agregado de Acceso a la Red de Internet (ahora SAI).*

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, sí existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.”

- Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0291 de 24 de mayo de 2022, concluyó lo siguiente:

*“En orden a los antecedentes fundamentos jurídicos, análisis expuestos y sobre la base del Informe Técnico Nro. IT CCDS-RS- 2022-0032 de 24 de febrero de 2022, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0700-M de 23 de marzo de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de Control, emitido por la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-ETX-DT-SAI-2022-0123 de 13 de mayo de 2022; y, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0021 de 20 de mayo de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, es pertinente proceder con la extinción del Título Habilitante del Servicios de Valor Agregado de Acceso a la Red de Internet (ahora SAI), suscrito el 01 de abril de 2011, el mismo que estuvo vigente hasta el 01 de abril del 2021, por la causal de “expiración del tiempo de su duración”, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**”*

Que, una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado: compañía TELCONET S.A. con C.I./RUC No. 0991327371001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 24 de mayo de 2022, según código Nro. HNOC2KTRDW.

Que, sobre la garantía de continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante oficio ARCOTEL-CTHB-2022-0783-OF de 06 de mayo de 2022, concedió *“... un plazo para garantizar la continuidad del servicio, con fundamento en los principios determinados en el Código Orgánico Administrativo, que señalan que la administración pública aplicará medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas, esto en relación al usuario; y, en concordancia con el artículo 37 del Código ibidem, que establece que la administración pública sirve con objetividad al interés general, promoviendo y garantizando el real y efectivo goce de los derechos, por tal razón en aplicación de la normativa citada, se concede la prórroga requerida por el peticionario, y se conmina a que esto se cumpla con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, según lo previsto en el artículo 179 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; **se le concede el plazo de 60 días** solicitado e improrrogables a partir de la notificación del presente oficio; tiempo en que deberán ejecutarse las acciones administrativas necesarias, para que por los medios pertinentes, esta garantía de servicio continúe al concluir la prórroga concedida.”*

Además la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-1427-M y Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-1458-M de 13 de mayo de 2022, la Unidad de Registro Público, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet a nivel nacional.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las delegaciones y disposiciones otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2022-0123 de 13 de mayo de 2022, Económico No. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2022-0021 de 20 de mayo de 2022; y, Jurídico No. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2022-0291 de 24 de mayo de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, de la petición presentada por la compañía TELCONET S.A., con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-000585-E de 13 de enero de 2021.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 01 de abril del 2011, otorgado a la compañía TELCONET S.A., mediante Resolución Nro. SNT-2011-0123 de 24 de febrero de 2011 e inscrita en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 90 a fojas 9014, el mismo que estuvo vigente hasta el 1 de abril del 2021, del título habilitante del Permiso para la Instalación, Operación y Explotación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a la Red de Internet (ahora SAI), en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del **REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del título habilitante del Permiso para la Instalación, Operación y Explotación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a la Red de Internet (ahora SAI), otorgado a la compañía TELCONET S.A.

En el caso de que la compañía TELCONET S.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del título habilitante del Permiso para la Instalación, Operación y Explotación de Servicios de Valor Agregado de Acceso a la Red de Internet (ahora SAI), otorgado a la compañía TELCONET S.A., desde el 11 de abril del 2011, fecha en que se inscribió el mencionado título habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, de conformidad con el oficio ARCOTEL-CTHB-2022-0783-OF de 06 de mayo de 2022, en el cual la ARCOTEL, garantiza la continuidad del servicio a los usuarios y abonados, por sesenta días, a fin de que no se afecte el interés general ni a terceros.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía TELCONET S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 25 de mayo de 2022.

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Jadira Guamani SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Ing. Anabel Arellano SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS
	DATOS ECONÓMICOS: Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Yolanda Chicaiza SERVIDORA PÚBLICA	